



**EXP. 2001-00027-00
ALIMENTOS.**

**DE: JAIDER ANDRES URUETA CUELLO. C.C. N°1.193.444.834.
ANGGIE MARCELA URUETA CUELLO. C.C. N°1.102.887.587.
CONTRA: JAIDER DAVID URUETA REYES.**

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que uno de los alimentarios ha presentado solicitud. Sírvase proveer.
Sincelejo, 4 de agosto de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Cuatro de agosto de dos mil veintiuno.**

La alimentaria ANGGIE MARCELA URUETA CUELLO, a través de correo electrónico anggieurueta@gmail.com que registra a su nombre, presenta documento donde solicita que este despacho se abstenga de seguir teniendo a su señora madre LUCELYS DE JESUS CUELLO MANJARREZ como su apoderada y que en su lugar se le tenga como demandante a nombre propio, con todas las facultades del caso, debido a su mayoría de edad, y como consecuencia, solicita que todos los dineros retenidos en razón de este proceso y que le pueden corresponder, sean autorizados y cancelados directamente a su nombre, afirma que mediante esta solicitud revoca toda facultad otorgada previamente a su señora madre.

En el presente caso, son dos los alimentarios JAIDER ANDRES URUETA CUELLO y ANGGIE MARCELA URUETA CUELLO, en la actualidad son mayores de edad, a pesar de ello, no se ha emitido sentencia judicial que haya exonerado al demandado de los alimentos a favor de los mencionados alimentarios, por lo cual los alimentos señalados en este proceso siguen vigentes hasta tanto la parte interesada tramite la respectiva solicitud de exoneración atendiendo a los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional al respecto.

Los alimentarios mayores de edad pueden actuar a nombre propio o a través de apoderado judicial; como quiera que la señora madre de los alimentarios viene autorizada por estos para recibir el pago de los depósitos judiciales que se constituyan por concepto de los alimentos señalados hasta la fecha del 31 de julio de 2021, teniendo en cuenta la petición de la alimentaria ANGGIE MARCELA URUETA CUELLO, se dispondrá que en adelante los depósitos judiciales que se constituyan sean fraccionados correspondiéndoles la mitad a ella y la otra mitad al alimentario JAIDER ANDRES URUETA CUELLO, para lo cual cada uno en cada semestre deberán acreditar que continúan con su calidad de estudiante, realizar la respectiva solicitud para el pago de los depósitos y en los casos necesarios aportar los respectivos soportes de la inversión de estos.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:



PRIMERO: En adelante, fracciónese los depósitos judiciales que se constituyan en este proceso correspondiéndoles la mitad de cada uno de ellos a ANGIE MARCELA URUETA CUELLO y la otra mitad al alimentario JAIDER ANDRES URUETA CUELLO, para lo cual cada uno en cada semestre deberá acreditar que continúa con su calidad de estudiante, realizar la respectiva solicitud para el pago de los depósitos y en los casos necesarios aportar los respectivos soportes de la inversión de estos.

SEGUNDO: Requiérase a los alimentarios JAIDER ANDRES URUETA CUELLO y ANGIE MARCELA URUETA CUELLO para que aporten su certificado de estudio para el periodo 2021-02 y copia de sus registros civiles de nacimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ